



A8-0169/2019

7.3.2019

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE
(COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Marita Ulvskog

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	23
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	25
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA	39
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	54
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	69
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	79
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES	94
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	105
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	106

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0639),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0408/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de ...¹,
 - Vistos los resultados de la consulta en línea llevada a cabo por la Comisión Europea entre el 4 de julio y el 16 de agosto de 2018,
 - Visto el dictamen del Comité Europeo de las Regiones, de ...²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Peticiones (A8-0169/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 0 de 0.0.0000, p. 0. Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² DO C 0 de 0.0.0000, p. 0. Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los Estados miembros optaron en el pasado por introducir disposiciones sobre la hora de verano a escala nacional. Así, resultaba importante para el funcionamiento del mercado interior fijar una fecha y una hora comunes para el comienzo y el fin del período de la hora de verano aplicables en toda la Unión. Con arreglo a la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, en la actualidad todos los Estados miembros aplican *disposiciones sobre* la hora de verano *desde* el último domingo de marzo hasta el último domingo de octubre del mismo año.

²¹ Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31 de 2.2.2001, p. 21).

Enmienda

(1) Los Estados miembros optaron en el pasado por introducir disposiciones sobre la hora de verano a escala nacional. Así, resultaba importante para el funcionamiento del mercado interior fijar una fecha y una hora comunes para el comienzo y el fin del período de la hora de verano aplicables en toda la Unión *para coordinar el cambio de hora en los Estados miembros*. Con arreglo a la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, en la actualidad todos los Estados miembros aplican *cambios de hora estacionales bianuales*. *La hora oficial se sustituye por* la hora de verano el último domingo de marzo hasta el último domingo de octubre del mismo año.

²¹ Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31 de 2.2.2001, p. 21).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) *En una Resolución de 8 de febrero de 2018*, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también *confirmó* la *absoluta necesidad* de mantener un enfoque

armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

su revisión. Dicha Resolución también **subrayaba** la **importancia** de mantener un enfoque armonizado y **coordinado** en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la **Unión y un régimen horario unificado** en la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. ***Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.***

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior, ***generar previsibilidad y seguridad a largo plazo*** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El debate público relativo a las disposiciones sobre la hora de verano no es nuevo y, desde la introducción de la hora de verano, ha habido varias iniciativas destinadas a poner fin a esta práctica. Algunos Estados miembros han celebrado consultas nacionales y la mayoría de empresas y partes interesadas se han mostrado a favor de acabar con

esta práctica. La consulta iniciada por la Comisión Europea también ha llevado a la misma conclusión.

Justificación

La introducción de un cambio de hora tuvo sus oponentes al principio, pero la propuesta actual se basa en una serie de estudios y consultas que aportan argumentos al debate ideológico. A tal efecto, es conveniente mencionar los debates anteriores y el proceso que ha dado lugar a la propuesta actual.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) En este contexto, la situación de los ganaderos puede servir de ejemplo sobre la manera en que las disposiciones sobre la hora de verano fueron inicialmente consideradas incompatibles con las prácticas de trabajo agrícola, teniendo en cuenta, en particular, que, con la hora oficial, la jornada laboral comienza muy temprano. Asimismo, se ha considerado que el cambio bianual a la hora de verano dificulta el acceso de los productos o los animales al mercado. Por último, debido a que las vacas siguen su ritmo de ordeño natural, supone una reducción de la producción de leche. No obstante, los equipos y prácticas agrícolas modernas han revolucionado la agricultura, de forma que la mayoría de estas preocupaciones ya no son pertinentes, al tiempo que sí resultan pertinentes las preocupaciones relativas a los biorritmos de los animales y a las condiciones de trabajo de los agricultores.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de *dichas* disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso. ***Cerca de 4,6 millones de ciudadanos participaron en la consulta pública de la Comisión, el mayor número de respuestas recibidas nunca en una consulta de la Comisión. Una serie de iniciativas ciudadanas también han puesto de manifiesto la preocupación del público por lo que se refiere al cambio de hora bianual***, y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de *las* disposiciones ***sobre la hora de verano***. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada ***y armonizada*** con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda 7

**Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La cronobiología muestra que el biorritmo del cuerpo humano se ve afectado por cualquier cambio de hora, lo que podría tener efectos adversos en la salud humana. Existen datos científicos recientes que apuntan a un vínculo claro entre los cambios de hora y las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades inflamatorias del sistema inmunitario o la hipertensión, vinculadas a su vez con las perturbaciones del ritmo circadiano. Algunos grupos, como los niños y las personas de edad avanzada, son especialmente vulnerables. Por consiguiente, resulta conveniente terminar con los cambios de hora

estacionales con objeto de proteger la salud pública.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) Los territorios de los Estados miembros (excepto los territorios de ultramar) se agrupan en tres husos horarios u horas oficiales, es decir, UTC, UTC +1 y UTC +2. Toda vez que la Unión cubre una superficie muy importante de norte a sur, los efectos de la hora sobre la luz diurna varían entre los distintos Estados miembros. Por tanto, es importante que los Estados miembros tomen en consideración los aspectos geográficos de la hora, es decir, los husos horarios naturales y la posición geográfica, antes de modificar su huso horario. Los Estados miembros deben consultar a los ciudadanos y a las partes interesadas pertinentes antes de decidir cambiar de huso horario.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quater) Una serie de iniciativas ciudadanas han puesto de relieve las preocupaciones de los ciudadanos sobre el cambio de hora bianual, por lo que debe darse a los Estados miembros el tiempo y la oportunidad de llevar a cabo sus propias consultas públicas y evaluaciones de impacto a fin de comprender mejor las consecuencias de los cambios de hora estacionales en todas las regiones.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quinquies) *La hora de verano permite que la puesta de sol se produzca aparentemente más tarde durante los meses de verano. Muchos ciudadanos de la Unión asocian el verano a la presencia de luz solar hasta bien entrada la tarde. Volver a la hora «oficial» haría que el ocaso tuviera lugar una hora antes, con un período del año muy reducido en el que se dispondría de luz diurna al final de la tarde.*

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 sexies) *Numerosos estudios se han centrado en la relación entre el cambio a la hora de verano y el riesgo de sufrir infartos de miocardio, trastornos del ritmo biológico, privación del sueño, falta de concentración y atención, aumento del riesgo de accidentes, menor satisfacción vital e incluso las tasas de suicidio. Sin embargo, unos días más largos, las actividades al aire libre después del trabajo o la escuela y la exposición a la luz del sol tienen claramente algunos efectos positivos a largo plazo para el bienestar general.*

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Considerando 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 septies) *Los cambios de hora estacionales también tienen efectos negativos para el bienestar de los animales, como se puede apreciar claramente, por ejemplo, en la agricultura, donde la producción de leche de vaca se reduce.*

Enmienda 13

**Propuesta de Directiva
Considerando 4 octies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 octies) *Se admite de forma general que los cambios de hora estacionales generan ahorros de energía. De hecho, esta fue la razón principal de su introducción en el siglo pasado. Sin embargo, las investigaciones demuestran que, si bien los cambios de hora estacionales podrían ser marginalmente beneficiosos para reducir el consumo de energía en toda la Unión, no ocurre así en todos los Estados miembros. La energía destinada a iluminación que se ahorra al cambiar a la hora de verano también podría verse superada por el aumento del consumo de energía destinada a calefacción. Además, los resultados son difíciles de interpretar, ya que están muy influidos por factores externos, como la meteorología, el comportamiento de los usuarios de energía o la transición energética en curso.*

Enmienda 14

**Propuesta de Directiva
Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a ***su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a ***más tardar el 1 de abril de 2020 que tienen la intención de modificar su hora oficial el último domingo de octubre de 2021.***

Enmienda

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período

contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación cambiando su hora oficial más de una vez al año, ***así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean.*** La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación cambiando su hora oficial más de una vez al año. La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La decisión sobre qué hora oficial aplicar en cada Estado miembro debe ir precedida de consultas y estudios que tengan en cuenta las preferencias de los ciudadanos, las variaciones geográficas, las diferencias regionales, las disposiciones laborales oficiales y otros factores pertinentes para el Estado miembro en cuestión. Por consiguiente, los Estados miembros deben disponer de tiempo suficiente para analizar el impacto de la propuesta y para elegir la solución más adecuada para sus poblaciones, teniendo en cuenta al mismo tiempo el buen funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

(6 ter) Un cambio de hora no relacionado con cambios estacionales originará costes de transición, especialmente por lo que se refiere a los sistemas informáticos en el sector del transporte y otros sectores. Para reducir significativamente los costes de transición, es necesario un período de preparación razonable para la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril de **2019**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de marzo de **2019**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2019** de manera concertada.

Enmienda

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril de **2021**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **último domingo** de marzo de **2021**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **último domingo** de octubre de **2021**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2021** de manera concertada.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) A fin de garantizar la aplicación armonizada de la presente Directiva, los Estados miembros deben cooperar entre sí y adoptar decisiones sobre las disposiciones previstas sobre sus horas oficiales de manera concertada y coordinada. Así pues, debe crearse un mecanismo de coordinación, que estará compuesto por un representante designado por cada Estado miembro y un representante de la Comisión. El mecanismo de coordinación debe debatir y evaluar las posibles repercusiones de cualquier decisión prevista sobre las horas oficiales de un Estado miembro para el funcionamiento del mercado interior con el fin de evitar alteraciones significativas.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)

(7 ter) La Comisión debe evaluar si las disposiciones previstas sobre la hora en los diferentes Estados miembros pueden obstaculizar de forma significativa y permanente el buen funcionamiento del mercado interior. Si esta evaluación no da lugar a que los Estados miembros reconsideren sus disposiciones previstas sobre la hora, la Comisión debe poder aplazar la fecha de aplicación de la presente Directiva por un máximo de doce meses y presentar una propuesta legislativa, si procede. Por lo tanto, y a fin de garantizar la aplicación adecuada de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a

fin de retrasar la fecha de aplicación de la presente Directiva por un máximo de doce meses.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Sin perjuicio de* lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2019**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de **2019**. Los Estados miembros notificarán esta decisión *de conformidad con el artículo 2*.

Enmienda

2. *No obstante* lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2021**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **último domingo** de octubre de *ese año*. Los Estados miembros notificarán esta decisión *a la Comisión a más tardar el 1 de abril de 2020*.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.*

Enmienda

1. *Se creará un mecanismo de coordinación con el objetivo de garantizar un enfoque armonizado y coordinado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.*

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.***

Enmienda

2. ***El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.***

Enmienda 24

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando un Estado miembro notifique a la Comisión su decisión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, el mecanismo de coordinación se reunirá para debatir y evaluar el posible impacto del cambio previsto en el funcionamiento del mercado interior, con el fin de evitar perturbaciones significativas.

Enmienda 25

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando, sobre la base de la evaluación a que se refiere el apartado 2 bis, la Comisión considere que el cambio previsto afectará significativamente al correcto funcionamiento del mercado interior, informará de ello al Estado miembro notificante.

Enmienda 26

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 quater (nuevo)**

2 quater. *A más tardar el 31 de octubre de 2020, el Estado miembro notificante decidirá si mantiene o no su intención. Si el Estado miembro notificante decide mantener su intención, ofrecerá una explicación detallada de cómo va a abordar el impacto negativo del cambio en el funcionamiento del mercado interior.*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión **informará** al Parlamento Europeo y al Consejo **de** la aplicación de la presente Directiva **a más tardar el 31 de diciembre de 2024**.

1. **A más tardar el 31 de diciembre de 2025**, la Comisión **presentará** al Parlamento Europeo y al Consejo **un informe de evaluación sobre** la aplicación y **ejecución** de la presente Directiva, **acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa para su revisión, basada en una evaluación de impacto exhaustiva, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes.**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2024**.

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2025**.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2019**.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2021**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2021**.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

1. La Comisión, en estrecha cooperación con el mecanismo de coordinación a que se refiere el artículo 2, realizará un seguimiento de cerca de las disposiciones sobre la hora previstas en toda la Unión.

2. Cuando la Comisión determine que las disposiciones sobre la hora previstas, notificadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 1, apartado 2, pueden obstaculizar de forma significativa y permanente el correcto funcionamiento del mercado interior, estará facultada para adoptar actos delegados a fin de retrasar la fecha de aplicación de la presente Directiva por un máximo de doce meses y presentar una propuesta

legislativa, si procede.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 ter

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.**
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4 bis se otorgan a la Comisión a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] hasta el [fecha de aplicación de la presente Directiva].**
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.**
- 4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.**
- 5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.**
- 6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4 bis entrarán en vigor**

únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 5

Texto de la Comisión

Artículo 5

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del 1 de abril de **2019**.

Enmienda

Artículo 5

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del 1 de abril de **2021**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Durante el siglo pasado, el cambio de hora se practicó en Europa de vez en cuando. Los motivos han sido diversos, pero el ahorro de energía ha sido uno de los más recurrentes. Es una de las razones por las que los Estados miembros de la Unión han practicado el cambio de hora estacional por largos períodos de tiempo. La legislación actual de la Unión se aplica desde 2001.

Los estudios muestran que los cambios de hora estacionales afectan al transporte, al mercado interior, a la agricultura, al sector de la energía y a la salud pública, por mencionar solo algunos sectores. Está claro que es necesario un régimen horario unificado para el funcionamiento del transporte y el mercado interior dentro de la Unión.

Sin embargo, en algunos aspectos, los cambios de hora tienen un impacto negativo. En la agricultura, los cambios de hora inciden negativamente sobre las cosechas y el bienestar de los animales, interrumpiendo los biorritmos del ganado; algo que, por ejemplo, afecta al ordeño de las vacas. También tienen un impacto negativo sobre la salud pública, siendo los niños y las personas mayores los más afectados. Los estudios también demuestran que, en general, las personas se sienten peor con el cambio de hora, sufriendo alteraciones del ritmo circadiano, más problemas de sueño y fatiga. Por otro lado, en el sector de la energía ya no es posible percibir beneficios claros de los cambios de hora.

Los cambios estacionales han sido en los últimos años objeto de debate con frecuencia: muestra de ello son las iniciativas ciudadanas presentadas a los Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo.

En febrero de 2018, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución en la que pedía a la Comisión que reexaminase la Directiva sobre los cambios de hora estacionales y, en caso necesario, presentase una propuesta de revisión.

En el verano de 2018, la Comisión llevó a cabo una consulta pública que generó unos 4,6 millones de respuestas, un 84 % de ellas a favor de acabar con el cambio de hora estacional.

La Comisión presentó su propuesta de revisión de la Directiva sobre los cambios de hora estacionales en septiembre de 2018. En ella, propone eliminar los cambios de hora a partir del 1 de abril de 2019, permitiendo al mismo tiempo que cada Estado miembro elija su hora oficial.

POSICIÓN DE LA PONENTE

La ponente acoge con satisfacción el debate sobre los cambios de hora estacionales. Se congratula de que el procedimiento de consulta pública de la Comisión sobre el cambio de hora a las partes interesadas suscitara tanto interés que se recibieron cerca de 4,6 millones de respuestas. Dado que el cambio de hora estacional afecta a muchos ciudadanos, la ponente

considera positivo que el debate haya desembocado en una revisión de la Directiva.

La ponente apoya la propuesta de la Comisión de eliminar el cambio de hora estacional. Considera, sin embargo, que la propuesta de la Comisión es un tanto prematura, ya que no se realizó una evaluación de impacto adecuada antes de elaborar la propuesta de revisión de la Directiva. Además, la consulta pública de la Comisión se llevó a cabo durante un período relativamente corto, de ocho semanas, en lugar de las habituales doce semanas. Es de lamentar, ya que las evaluaciones de impacto de las propuestas legislativas son una manera importante de proporcionar a los responsables políticos información suficiente para basar en ellas su decisión final.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del transporte y el mercado interior, la ponente considera que es esencial disponer de un sistema horario armonizado en la Unión. Sin embargo, la ponente considera importante que los Estados miembros conserven la facultad de fijar su propia hora oficial a nivel nacional. Por lo tanto, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del transporte y el mercado interior, la ponente anima a los Estados miembros a coordinar su trabajo sobre la elección del huso horario y la hora oficial. Las decisiones al respecto podrían coordinarse mediante el intercambio de información entre puntos de contacto responsables en los Estados miembros en forma de red.

La ponente apoya la propuesta de la Comisión de que los Estados miembros le notifiquen cualquier cambio en la hora oficial antes de proceder a efectuarlo. Ahora bien, tal información debe facilitarse a los Estados miembros al mismo tiempo que a la Comisión. El intercambio coordinado de información podrá ser facilitado por la red de puntos de contacto responsables en los Estados miembros que propone la ponente.

Habida cuenta de que son necesarias previsibilidad y una visión a largo plazo para el correcto funcionamiento del transporte y el mercado interior, la ponente sugiere que un Estado miembro informe a la Comisión y a los demás Estados miembros dieciocho meses antes de cambiar la hora oficial, plazo de preaviso que considera adecuado.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del transporte y el mercado interior, la ponente considera oportuno especificar un período de transposición de dos años después de la adopción de la Directiva, en lugar de fijar una fecha concreta para su entrada en vigor. En cualquier caso, la ponente considera que esta Directiva debe adoptarse lo antes posible.

25.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Bolesław G. Piecha

BREVE JUSTIFICACIÓN

En los últimos años, el sistema de hora de verano ha sido objeto de animados debates. Varias peticiones de ciudadanos, del Parlamento Europeo y de algunos Estados miembros de la Unión han llevado a la Comisión a decidir analizar el funcionamiento de las actuales disposiciones de la Unión sobre la hora de verano y a evaluar si deben o no modificarse.

Las disposiciones de la Unión sobre la hora de verano implican que los relojes cambian de hora dos veces al año en todos los Estados miembros para tener en cuenta la evolución de la luz diurna a lo largo del año. Los relojes se adelantan una hora la mañana del último domingo de marzo y, la mañana del último domingo de octubre, se retrasan una hora para volver al horario normal.

El espectro de las cuestiones de salud relacionadas con la hora de verano es amplio e incluye efectos a corto plazo (es decir, durante los días siguientes al cambio) y efectos a largo plazo, así como efectos positivos y negativos. Sin embargo, el impacto en la salud humana de las perturbaciones del ritmo biológico debido al cambio de hora sigue sin estar claro y requiere una investigación exhaustiva sobre el proceso de adaptación al cambio de hora.

Durante la consulta pública sobre las disposiciones relativas a la hora de verano, la mayoría de los encuestados (76 %) afirmó tener una experiencia negativa con la transición de la hora de invierno a la hora de verano. El 43 % de estas respuestas estaban relacionadas con cuestiones y preocupaciones de salud, mientras que el 20 % estaban justificadas por la inexistencia de ahorro de energía.

En el contexto de estas experiencias negativas, la Comisión decidió tomar en consideración los posibles efectos adversos para la salud de la hora de verano, que han sido objeto de

numerosos estudios y debates. Algunos estudios analizan la relación entre el cambio a la hora de verano y el riesgo de sufrir ataques cardíacos, trastornos del ritmo biológico, privación del sueño, falta de concentración y atención, aumento del riesgo de accidentes, menor satisfacción vital e incluso tasas de suicidio.

Aunque la lista de posibles efectos negativos es larga, algunos estudios establecen claramente la existencia de efectos positivos a largo plazo para el bienestar general debido a que los días son más largos, a las actividades al aire libre después del trabajo o la escuela y a la exposición a la luz solar.

No obstante, aunque me congratulo por la nueva iniciativa de la Comisión y podría aceptar algunos posibles efectos sobre la salud de las disposiciones de la Unión sobre la hora de verano, considero que numerosas opciones en cuanto al cambio de hora deberían dejarse en manos de los Estados miembros en función de sus intereses.

Por ello, deseo señalar algunos aspectos de la propuesta relacionados con la salud y determinar algunos elementos positivos y negativos que pueden tenerse en cuenta, pero al mismo tiempo me abstendré de imponer decisiones a los Estados miembros. Como es obvio, me gustaría adoptar una actitud positiva hacia la propuesta de la Comisión, pero, para respetar el principio de subsidiariedad en el marco de la política sanitaria, debemos permitir que los Estados miembros adopten sus propias decisiones de manera armonizada.

En conclusión, me gustaría subrayar que, incluso si se quiere adoptar una decisión definitiva clara, especialmente debido a que esta legislatura está tocando a su fin, tenemos que tener en cuenta las pruebas empíricas relacionadas con las cuestiones de salud. Sin embargo, el examen genuino y sincero y la recopilación de todos los datos accesibles de este expediente concreto no facilitan nuestra tarea a la hora de tomar una decisión que esté claramente respaldada por argumentos científicamente probados. Creo firmemente que debemos expresar la intención de concluir el trabajo pendiente, habida cuenta de la voluntad expresa por los ciudadanos europeos; sin embargo, tenemos que admitir nuestras limitaciones evidentes: escasos datos empíricos y ninguna posición común de los Estados miembros. Por todo ello, parece adecuado plantearnos la posibilidad de que las negociaciones en curso se aplacen ligeramente, ya que podremos trabajar sobre la base de datos más concretos y de un mensaje más claro de los Estados miembros en cuanto a sus expectativas no satisfechas.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior, ***la viabilidad a largo plazo y la previsibilidad a fin de*** evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son ***totalmente*** concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual ***y los resultados difieren de una zona a otra.***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto en vigor

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso, ***lo que también quedó demostrado por los 4,6 millones de respuestas de los ciudadanos en relación con la consulta pública realizada por la Comisión Europea, en la que una clara mayoría se manifestó en contra del actual sistema de cambio de hora estacional. El argumento principal para su supresión es la incidencia de los cambios de hora en la salud humana (43 %), seguido de la inexistencia de ahorro de energía (20 %). Aunque el 70 % de quienes participaron en la consulta pública provenían del mismo Estado miembro,*** algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas

disposiciones. *Algunos Parlamentos también han pedido a sus Gobiernos que emprendan acciones para suprimir los cambios de hora estacionales en la Unión. Se han puesto en marcha iniciativas legislativas nacionales para suprimir los cambios de hora estacionales.* A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Los territorios de los Estados miembros que no son territorios de ultramar se agrupan en tres husos horarios u horas oficiales diferentes: UTC, UTC+1 y UTC+2. Toda vez que la Unión Europea cubre una superficie muy importante de norte a sur, los efectos de la hora sobre la luz diurna varían entre los distintos Estados miembros. Por tanto, es importante que los Estados miembros tengan en cuenta los aspectos geográficos de la hora, esto es, los husos horarios naturales y la localización geográfica, antes de cambiar de huso horario. Los Estados miembros deben consultar a los ciudadanos y a las partes interesadas pertinentes antes de decidir cambiar de huso horario.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) La hora de verano permite que la puesta de sol se produzca aparentemente más tarde durante los meses de verano. Muchos ciudadanos de la Unión asocian el verano a la presencia de luz solar hasta bien entrada la tarde. Volver a la hora «oficial» haría que el ocaso tuviera lugar una hora antes, con un período del año muy reducido en el que se dispondría de luz diurna al final de la tarde.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quater) Numerosos estudios se han centrado en la relación entre el cambio a la hora de verano y el riesgo de sufrir infartos de miocardio, trastornos del ritmo biológico, privación del sueño, falta de concentración y atención, aumento del riesgo de accidentes, menor satisfacción vital e incluso las tasas de suicidio. Sin embargo, unos días más largos, las actividades al aire libre después del trabajo o la escuela y la exposición a la luz del sol tienen claramente algunos efectos positivos a largo plazo para el bienestar general.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quinquies) La cronobiología muestra que el biorritmo del cuerpo humano se ve afectado por cualquier cambio de hora, lo

que puede tener efectos adversos en la salud. Aunque la mayor parte de las personas tardan unos días en adaptarse a los nuevos cambios, determinados cronotipos necesitan varias semanas o incluso más. Algunos grupos, como los niños y las personas de edad avanzada, son especialmente vulnerables. El cambio de hora de primavera es especialmente delicado, ya que algunos estudios sugieren, por ejemplo, que en los dos primeros días después del cambio se produce un índice de accidentes isquémicos más elevado. También existe una relación entre los cambios de hora y las enfermedades cardiovasculares relacionadas con la perturbación del ciclo circadiano causada por los cambios de hora.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 sexies) Los cambios de hora estacionales también tienen efectos negativos para el bienestar de los animales, como se puede apreciar claramente, por ejemplo, en la agricultura, donde la producción de leche de vaca se reduce.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 septies) Se admite de forma general que los cambios de hora estacionales generan ahorros de energía. De hecho, esta fue la razón principal de su introducción en el siglo pasado. Sin embargo, las investigaciones demuestran

que, si bien los cambios de hora estacionales pueden ser marginalmente beneficiosos para reducir el consumo de energía en toda la Unión, no ocurre así en todos los Estados miembros. La energía para iluminación que se ahorra al cambiar a la hora de verano también puede verse superada por el aumento del consumo de energía para calefacción. Además, los resultados son difíciles de interpretar, ya que están muy influidos por factores externos, como la meteorología, el comportamiento de los usuarios de energía o la transición energética en curso.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que **la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte** de algunos Estados miembros **no altere el funcionamiento del mercado interior**, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que **con eso no se altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben acordar una posible modificación de la hora oficial consultándolo con los demás Estados miembros y, de ser posible, adoptar un enfoque armonizado. Para evitar que solo** algunos Estados miembros **sigan aplicando las disposiciones sobre la hora de verano**, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros

cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. **La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.**

sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. **También debe informar al público en general y a las partes interesadas mediante la publicación de esta información sin demora después de recibir todas las notificaciones de los Estados miembros.**

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Los Estados miembros deben coordinarse entre sí sobre la hora oficial que elijan, que deberían adoptar de la forma más armonizada posible para evitar husos horarios demasiado diferentes en el territorio de la Unión y permitir así que el mercado interior funcione correctamente y proporcione previsibilidad a los ciudadanos, los consumidores y los sectores afectados. Si bien no es jurídicamente posible obligar a los Estados miembros a decantarse por un huso horario en concreto, debe hacerse todo lo posible por evitar complicaciones innecesarias. Por consiguiente, los Estados miembros deben consultarse entre sí y con la Comisión antes de tomar una decisión sobre la supresión del cambio de hora estacional. Para ello, cada Estado miembro debe designar a un representante encargado de consultar a la Comisión y a los demás Estados miembros.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del **1 de abril 2019**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de marzo de **2019**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2019** de manera concertada.

Enmienda

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del **30 de marzo de 2020**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **30** de marzo de **2020**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2020** de manera concertada.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros no aplicarán cambios estacionales a su hora u horas oficiales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2019**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda

1. Los Estados miembros no aplicarán cambios estacionales a su hora u horas oficiales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2020**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartados 1 y 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.

1 bis. Los Estados miembros consultarán a los demás Estados miembros antes de tomar la decisión a que se refiere el apartado 1. La Comisión facilitará la consulta. Cada Estado miembro designará a un representante encargado de consultar a los demás Estados miembros y a la Comisión.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

2. En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea. ***Tras recibir todas las notificaciones de los Estados miembros, la Comisión informará al público en general sin demora.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre **de 2024**.

Enmienda

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre **una vez transcurridos siete años desde su adopción**.

Enmienda 16

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril **de 2024**.

Enmienda

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril **una vez transcurridos siete años desde la adopción de la presente Directiva**.

Enmienda 17

**Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **1 de abril de 2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **30 de marzo de 2020**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 18

**Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del

1 de abril de 2019.

30 de marzo de 2020.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Enmienda

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 5

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del *1 de abril de 2019*.

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del *30 de marzo de 2020*.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
Opini3n emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2018
Ponente de opini3n Fecha de designaci3n	Bolesław G. Piecha 22.10.2018
Examen en comisi3n	21.1.2019
Fecha de aprobaci3n	20.2.2019
Resultado de la votaci3n final	+: 49 –: 9 0: 1
Miembros presentes en la votaci3n final	Marco Affronte, Margrete Auken, Pilar Ayuso, Zoltán Balczó, Ivo Belet, Paul Brannen, Soledad Cabez3n Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, Angélique Delahaye, Stefan Eck, Bas Eickhout, José Inácio Faria, Francesc Gambús, Gerben-Jan Gerbrandy, Arne Gericke, Jens Gieseke, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Jytte Guteland, György Hölvényi, Anneli Jäätteenmäki, Jean-François Jalkh, Benedek Jávor, Karin Kadenbach, Kateřina Konečná, Urszula Krupa, Jo Leinen, Peter Liese, Lukas Mandl, Valentinas Mazuronis, Joëlle Mélin, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Rory Palmer, Massimo Paolucci, Bolesław G. Piecha, Pavel Poc, Julia Reid, Frédérique Ries, Annie Schreijer-Pierik, Davor Škrlec, Renate Sommer, Ivica Tolić, Nils Torvalds, Jadwiga Wiśniewska, Damiano Zoffoli
Suplentes presentes en la votaci3n final	Christofer Fjellner, Martin Häusling, Jan Huitema, Christel Schaldemose, Mihai Ţurcanu
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votaci3n final	Czesław Hoc, Olle Ludvigsson, Anthea McIntyre, Tonino Picula

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

49	+
ALDE :	Anneli Jäätteenmäki, Frédérique Ries, Nils Torvalds
ECR :	Arne Gericke, Czesław Hoc, Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha, Jadwiga Wiśniewska
EFDD :	Sylvie Goddyn
ENF :	Jean-François Jalkh, Joëlle Mélin
GUE/NGL :	Stefan Eck, Kateřina Konečná
NI :	Zoltán Balczó
PPE:	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Birgit Collin-Langen, Angélique Delahaye, José Inácio Faria, Christofer Fjellner, Francesc Gambús, Jens Gieseke, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, György Hölvényi, Peter Liese, Lukas Mandl, Miroslav Mikolášik, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer, Ivica Tolić, Mihai Țurcanu
S&D:	Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Jytte Guteland, Karin Kadenbach, Jo Leinen, Olle Ludvigsson, Susanne Melior, Rory Palmer, Tonino Picula, Pavel Poc, Christel Schaldemose
Verts/ALE:	Marco Affronte, Martin Häusling, Davor Škrlec

9	-
ALDE :	Gerben-Jan Gerbrandy, Jan Huitema, Valentinas Mazuronis
ECR :	Anthea McIntyre
EFDD:	Julia Reid
S&D:	Massimo Paolucci, Damiano Zoffoli
Verts/ALE:	Margrete Auken, Benedek Jávor

1	0
Verts/ALE:	Bas Eickhout

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

19.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Sven Schulze

BREVE JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la hora de verano es sacar el máximo provecho de la luz natural. Al adelantar el reloj una hora cuando los días se alargan en primavera, la puesta de sol también se retrasa una hora, hasta que la hora se vuelve a retrasar en otoño. Esta práctica es aplicada en más de sesenta países en todo el mundo. En la Unión, los Estados miembros tienen una larga tradición de aplicar una hora de verano, y muchos de ellos han desarrollado sus propios regímenes de hora de verano. En los años setenta del siglo pasado se comenzó a intentar alcanzar una armonización a nivel de la Unión, con el fin de facilitar el funcionamiento eficaz del mercado interior.

Actualmente, la Directiva 2000/84/CE, que se propone derogar, rige la aplicación uniforme en toda la Unión de la hora de verano. La mayoría de los terceros países europeos han ajustado sus regímenes de la hora de verano al de la Unión.

Una gran cantidad de investigaciones académicas se han dedicado a examinar los beneficios e inconvenientes de la hora de verano. Parece que la hora de verano beneficia al mercado interior (principalmente al sector del transporte) y a las actividades de ocio al aire libre, y también genera un pequeño ahorro en el consumo de energía. Así pues, su impacto en otros sectores económicos sigue sin quedar claro.

Es preciso admitir que las pruebas científicas disponibles y los conocimientos actuales en lo que respecta a los posibles efectos positivos o negativos de la hora de verano aún son muy limitados y bastante incompletos.

No obstante, la investigación sanitaria vincula la hora de verano con la alteración de los biorritmos humanos («ritmo circadiano»). Los estudios científicos parecen indicar que el

impacto en los biorritmos humanos podría ser más importante de lo que se suponía. Los datos científicos disponibles son muy limitados.

El sistema de cambio de hora bianual es cada vez más cuestionado por los ciudadanos y el Parlamento Europeo. Sin embargo, ningún Gobierno de la Unión ha solicitado una modificación de las disposiciones actuales sobre la hora de verano. Algunos terceros países, como Rusia o, más recientemente, Turquía, han derogado la hora de verano con períodos de transición de cinco años e incluso superiores.

En su Resolución de 8 de febrero de 2018¹, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que llevase a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborase una propuesta para su revisión.

La Comisión no ha realizado una evaluación de impacto, sino una consulta pública, en la que se han obtenido cerca de 4,6 millones de respuestas, es decir, el mayor volumen hasta la fecha en la historia de todas las consultas de la Comisión. De estas respuestas, el 84 % fueron a favor de poner fin al cambio de hora bianual, frente al 16 % a favor de mantenerlo.

Ante este contexto, la presente opinión pretende apoyar la idea de que las disposiciones sobre el cambio de hora bianual deben derogarse cumpliendo determinadas condiciones.

El principal reto de la supresión del cambio de hora bianual es evitar cualquier distorsión importante para el mercado interior generada por las divergencias entre los Estados miembros en este ámbito y la carencia de competencias para coordinar la hora oficial a nivel europeo.

El ponente es consciente de que la Unión puede poner fin al cambio de hora bianual pero no dispone de la competencia de imponer una hora oficial en toda la Unión.

Más allá de las consideraciones sobre los efectos, la derogación de la Directiva sobre la hora de verano no derogaría automáticamente la hora de verano en toda la Unión. Solo pondría fin a la armonización a nivel de la Unión y devolvería la cuestión de la hora de verano a la competencia de los Estados miembros. Los Estados miembros tendrían libertad para decidir cuáles serían sus regímenes horarios particulares: podrían optar por mantener la hora de verano (siguiendo el calendario actual del cambio de hora o modificándolo) o por poner fin a la hora de verano. En primer lugar, la derogación de la hora de verano daría lugar a una hora oficial durante todo el año («la hora de invierno»), que por definición implica mayor oscuridad por la tarde en primavera y verano.

Para obtener una hora de verano que se aplicase durante todo el año, los Estados miembros técnicamente tendrían que cambiar de huso horario. No obstante, unas disposiciones horarias nacionales no coordinadas probablemente tendrían repercusiones negativas en el mercado interior.

En cualquier caso, debe evitarse un mosaico de diferentes husos horarios debido a las diferentes preferencias de los Estados miembros en cuanto a mantener la hora de invierno o la hora de verano como hora oficial, ya que ello provocaría que el mercado interior fuese más divergente.

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 2018, relativa a las disposiciones sobre el cambio de hora (2017/2968(RSP)), P8_TA(2018)0043.

Provocaría que el comercio transfronterizo, el transporte, las comunicaciones y los viajes fuesen más complicados dentro del mercado interior y con terceros países con un impacto muy importante en el sistema de franjas horarias del sector de la aviación utilizado para coordinar los vuelos en los aeropuertos más transitados en todo el mundo. El cambio de hora podría ser utilizado por las compañías aéreas competidoras de terceros países para expulsar del mercado a las compañías aéreas europeas con el fin de obtener una mayor cuota de mercado fuera de la Unión.

En cuanto a la viabilidad jurídica, el ponente propone, por tanto, vincular la entrada en vigor a un acuerdo previo consensuado entre todos los Estados miembros de la Unión sobre un mecanismo de coordinación de una nueva hora oficial. Lo mejor sería dejar intactos los tres husos horarios existentes. El ponente considera que el procedimiento de codecisión relativo a esta legislación es el instrumento adecuado para alcanzar dicho acuerdo entre los Estados miembros. El Estado miembro que ocupe la Presidencia del Consejo deberá coordinar este proceso.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también **confirmó** la **absoluta necesidad** de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda

(2) **Sobre la base de varias peticiones de ciudadanos y preguntas parlamentarias de y una audiencia pública sobre esta cuestión**, en una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación **exhaustiva** de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también **subrayaba** la **importancia** de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión **y un régimen horario unificado en la Unión**.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, *en* el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes *en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.*

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior, *generar previsibilidad y seguridad a largo plazo* y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, *el sector de la energía* y el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo o menor productividad de bienes y servicios. *La transición hacia un nuevo sistema horario debe facilitarse mediante la realización de pruebas informáticas, a fin de garantizar que su aplicación sea efectiva y no suponga costes adicionales para las empresas y los ciudadanos. Además, aunque* los datos científicos todavía no son *plenamente* concluyentes, *estudios científicos recientes han destacado los posibles efectos negativos para la salud humana asociados a un cambio de hora bianual. Algunos estudios recientes sobre la salud humana también han señalado que el cambio de hora bianual tiene numerosos efectos negativos y la adaptación no es tan fácil como se piensa.*

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El debate público relativo a las disposiciones sobre la hora de verano no es nuevo y, desde la introducción de la

hora de verano, se han presentado varias iniciativas destinadas a poner fin a esta práctica. Algunos Estados miembros han celebrado consultas nacionales y la mayoría de empresas y partes interesadas se han mostrado a favor de acabar con esta práctica. La consulta iniciada por la Comisión Europea también ha llevado a la misma conclusión.

Justificación

La introducción de un cambio de hora tuvo sus oponentes al principio, pero la propuesta actual se basa en una serie de estudios y consultas que aportan argumentos al debate ideológico. A tal efecto, es conveniente mencionar los debates anteriores y el proceso que ha dado lugar a la propuesta actual.

Enmienda 4 **Propuesta de Directiva** **Considerando 4**

Texto de la Comisión

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta *conveniente* terminar *de manera coordinada* con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso, *como lo demuestran los 4,6 millones de respuestas de los ciudadanos en la consulta pública organizada por la Comisión, en la que la mayoría de participantes se opone al sistema actual del cambio de hora estacional. Esto aún no ha ido acompañado de una evaluación de impacto fundamentada científicamente que no se limite al análisis del material existente en la materia.* Algunos Estados miembros ya han manifestado *asimismo* su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y *de las actividades transfronterizas de los ciudadanos*, y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta *esencial* terminar con las disposiciones sobre la hora de verano, *en el marco del procedimiento de codecisión*

para la presente Directiva, solo una vez que los Estados miembros hayan alcanzado un acuerdo sobre un mecanismo de coordinación. La Presidencia del Consejo correspondiente debe desempeñar un papel clave en la creación de este mecanismo de coordinación. Dicho mecanismo deberá tener en cuenta los tres husos horarios existentes en la Unión cuando cada uno de los Estados miembros establezca la hora oficial. Cuando un Estado miembro haga ese cambio, y sin perjuicio de su derecho a decidir su hora oficial, hará todo lo posible para garantizar que la diferencia temporal entre el Estado miembro y los Estados miembros vecinos no exceda de una hora. La Comisión Europea podrá llevar a cabo una evaluación de impacto del cambio previsto de la hora oficial y de su impacto en los Estados miembros vecinos y en el mercado interior.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Con el fin de evitar consecuencias negativas para el funcionamiento del mercado interior y dificultades en las actividades transfronterizas para los ciudadanos de la Unión, es esencial garantizar la continuación de una lógica geográfica en la distribución de los husos horarios en la Unión. Por lo tanto, antes de poner fin a las disposiciones sobre la hora de verano, los Estados miembros deben llevar a cabo un proceso de coordinación. Este proceso, además de respetar el derecho soberano de cada Estado miembro a decidir su hora oficial y de tener en cuenta las diferentes necesidades de las poblaciones en los Estados miembros, que en la actualidad

abarcan tres husos horarios, ayudará a los Estados miembros, en particular a los países limítrofes, a alcanzar de forma consensuada una posición común sobre la hora oficial que cada Estado miembro decidirá aplicar en el futuro.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) Recientes estudios científicos sugieren que existe un vínculo entre el cambio de hora bianual y algunos problemas de salud, como las enfermedades cardiovasculares, relacionados con la cronobiología por la perturbación del ritmo interno.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior **y para garantizar un enfoque coordinado**, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso

alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, *el mercado interior, las redes de energía de la Unión, el transporte, en particular el transporte aéreo y su sistema establecido de intervalos horarios para despegues y aterrizajes*, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión *y a todos los Estados miembros*, a su debido tiempo, su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias *para contrarrestar las repercusiones transfronterizas que se deriven de las diferencias de huso horario entre países vecinos*. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Los Estados miembros deben tomar su decisión sin poner en peligro la competitividad con respecto a empresas de terceros países de las empresas europeas del transporte especialmente sensibles a los cambios de hora, como las compañías aéreas y aeropuertos europeos.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La decisión sobre qué hora oficial aplicar en cada Estado miembro debe ir

precedida de consultas y estudios que tengan en cuenta las preferencias de los ciudadanos, las variaciones geográficas, las diferencias regionales, las disposiciones laborales oficiales y otros factores pertinentes para el Estado miembro en cuestión. Por consiguiente, los Estados miembros deben disponer de tiempo suficiente para analizar el impacto de la propuesta y decidir cuál es la solución más adecuada para sus poblaciones, teniendo en cuenta al mismo tiempo el buen funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril **2019**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de marzo de **2019**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. *Conviene* que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2019** de manera concertada.

Enmienda

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril *de* **2020**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **29** de marzo de **2020**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. *Será una condición necesaria para la aplicación del presente Reglamento* que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2020** de manera concertada *y animando a los Estados miembros a mantener el huso horario que aplican actualmente. Podría crearse una red de puntos de contacto nacionales sobre las disposiciones horarias. Es*

importante evitar las posibles complicaciones que podrían encontrar los Estados miembros al aplicar la Directiva. Es necesario, por lo tanto, darles tiempo suficiente y garantizar un enfoque armonizado y bien coordinado.

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe basarse en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

Enmienda

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva, *que estará sujeta al mecanismo de coordinación acordado previamente entre los Estados miembros en el marco del presente procedimiento de codecisión*. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe basarse en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2019**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2020**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos **seis** meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos **seis** meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos **doce** meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos **doce** meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

2. En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros **y al público general** y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El Consejo establecerá un mecanismo de coordinación para disponer de un enfoque coordinado en la aplicación de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de **2024**.

Enmienda

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de **2025**.

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2024**.

Enmienda

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2025**.

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2020**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2019**.

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2020**.

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE
con efecto a partir del 1 de abril de **2019**.

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE
con efecto a partir del 1 de abril de **2020**.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 13.9.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Sven Schulze 25.10.2018
Examen en comisión	23.1.2019
Fecha de aprobación	19.2.2019
Resultado de la votación final	+: 48 -: 7 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Zigmantas Balčytis, Bendt Bendtsen, Xabier Benito Ziluaga, Cristian-Silviu Bușoi, Reinhard Bütikofer, Jerzy Buzek, Angelo Ciocca, Jakop Dalunde, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Fredrick Federley, Ashley Fox, Adam Gierek, Theresa Griffin, András Gyürk, Hans-Olaf Henkel, Seán Kelly, Jeppe Kofod, Peter Kouroumbashev, Zdzisław Krasnodębski, Christelle Lechevalier, Janusz Lewandowski, Aleksejs Loskutovs, Edouard Martin, Tilly Metz, Angelika Mlinar, Csaba Molnár, Dan Nica, Angelika Niebler, Morten Helveg Petersen, Miroslav Poche, Carolina Punset, Paul Rübig, Massimiliano Salini, Algirdas Saudargas, Neoklis Sylikiotis, Evžen Tošenovský, Kathleen Van Brempt, Martina Werner, Lieve Wierinck, Hermann Winkler, Anna Záborská, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho
Suplentes presentes en la votación final	Pilar Ayuso, Michał Boni, Rosa D'Amato, Benedek Jávor, Olle Ludvigsson, Marian-Jean Marinescu, Clare Moody, Markus Pieper, Dominique Riquet, Davor Škrlec, Anneleen Van Bossuyt
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Eleonora Evi, Luigi Morgano

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

48	+
ALDE	Fredrick Federley, Angelika Mlinar, Morten Helveg Petersen, Carolina Punset, Lieve Wierinck
ECR	Zdzisław Krasnodębski, Evžen Tošenovský, Anneleen Van Bossuyt
ENF	Christelle Lechevalier
PPE	Pilar Ayuso, Bendt Bendtsen, Michał Boni, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, András Gyürk, Seán Kelly, Janusz Lewandowski, Aleksejs Loskutovs, Marian-Jean Marinescu, Angelika Niebler, Markus Pieper, Paul Rübige, Massimiliano Salini, Algirdas Saudargas, Hermann Winkler, Anna Záborská
S&D	Zigmantas Balčytis, Adam Gierek, Theresa Griffin, Jeppe Kofod, Peter Kouroumbashev, Olle Ludvigsson, Csaba Molnár, Clare Moody, Luigi Morgano, Dan Nica, Miroslav Poche, Kathleen Van Brempt, Martina Werner, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho
Verts/ALE	Reinhard Bütikofer, Jakop Dalunde, Benedek Jávor, Tilly Metz, Davor Škrlec

7	-
ALDE	Dominique Riquet
ECR	Ashley Fox, Hans-Olaf Henkel
EFDD	Rosa D'Amato, Eleonora Evi
ENF	Angelo Ciocca
S&D	Edouard Martin

2	0
GUE/NGL	Xabier Benito Ziluaga, Neoklis Sylikiotis

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

21.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Igor Šoltés

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión Europea de eliminar el cambio de hora bianual en consonancia con las opiniones expresadas por el Parlamento Europeo en su Resolución de febrero de 2018 y por los ciudadanos.

Se han publicado numerosos estudios e informes que demuestran las consecuencias negativas del cambio de hora bianual para muchos aspectos de nuestra sociedad, desde riesgos para la salud y problemas generados por la perturbación de los ritmos circadianos, hasta el aumento de las tasas de accidentes en los días siguientes al cambio, el incremento de la carga administrativa y los costes para muchos sectores económicos.

Durante el verano de 2018, la Comisión Europea celebró una consulta pública y recibió 4,6 millones de respuestas, de las cuales el 99,8 % procedían de ciudadanos. Las respuestas del 0,2 % restante fueron de partes interesadas o de empresas. El 84 % de los participantes se pronunciaron a favor de poner fin al cambio de hora. Por lo tanto, la propuesta que nos ocupa se ajusta a las opiniones expresadas por los ciudadanos, al tiempo que hace hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque coherente y armonizado para velar por el funcionamiento del mercado interior.

Los territorios de los Estados miembros de la Unión se agrupan por tres husos horarios diferentes: UTC, UTC+ 1 y UTC+ 2. Por consiguiente, al decidir sobre la hora permanente deben tenerse en cuenta varios factores como, por ejemplo, aspectos de índole geográfico y los husos horarios naturales, así como sus repercusiones en términos de salud debido a la disponibilidad de luz diurna.

Aunque los Estados miembros siguen siendo competentes en cuanto a la adopción de la decisión sobre su hora oficial, el ponente de opinión considera necesario mantener un enfoque armonizado en relación con las decisiones adoptadas con respecto a la hora para velar por el

correcto funcionamiento del mercado interior y evitar alteraciones importantes que podrían generar un mosaico en caso de que los Estados miembros optasen por introducir numerosos cambios de hora en la Unión.

Un enfoque coordinado implica un calendario adecuado que permitirá a los Estados miembros evaluar con precisión las repercusiones de decidirse con carácter permanente por la UTC, UTC1 o UTC2 habida cuenta del número de ámbitos que deben tenerse en consideración, como los efectos sobre la economía en términos de comercio, comunicaciones y transportes transfronterizos, así como las repercusiones sobre la salud humana, la seguridad vial o el medio ambiente.

Por lo tanto, se propone *el aplazamiento de la fecha de aplicación en un año* para dar a los Estados miembros tiempo suficiente para coordinar su enfoque e implicar adecuadamente a las partes interesadas y a los ciudadanos a través de la organización de consultas públicas.

Debe garantizarse una coordinación adecuada mediante *la creación de una red* compuesta por representantes de cada uno de los Estados miembros y de la Comisión que actúe como mediadora en caso de que el cambio de hora previsto por un Estado miembro plantee problemas a otros Estados miembros y afecte al buen funcionamiento del mercado interior.

La evaluación de la aplicación de la presente Directiva deberá llevarse a cabo tres años tras su entrada en vigor, en lugar de los cinco años propuestos por la Comisión.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los Estados miembros optaron en el pasado por introducir disposiciones sobre la hora de verano a escala nacional. Así, resultaba importante para el funcionamiento del mercado interior fijar una fecha y una hora comunes para el comienzo y el fin del período de la hora de verano aplicables en toda la Unión. Con arreglo a la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, en la actualidad todos los Estados miembros aplican **disposiciones sobre** la hora de verano **desde** el último domingo de marzo hasta el último domingo de octubre del mismo año.

²¹ Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31 de 2.2.2001, p. 21).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Enmienda

(1) Los Estados miembros optaron en el pasado por introducir disposiciones sobre la hora de verano a escala nacional. Así, resultaba importante para el funcionamiento del mercado interior fijar una fecha y una hora comunes para el comienzo y el fin del período de la hora de verano aplicables en toda la Unión **para coordinar el cambio de hora en los Estados miembros**. Con arreglo a la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la actualidad todos los Estados miembros aplican **cambios de hora estacionales bianuales**. **La hora oficial se sustituye por** la hora de verano el último domingo de marzo hasta el último domingo de octubre del mismo año.

²¹ Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31 de 2.2.2001, p. 21).

Texto de la Comisión

(2) En **una** Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de **las disposiciones sobre la hora de verano previstas** en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda

(2) En **su** Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de **los cambios de hora estacionales bianuales previstos** en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión **y señaló que numerosos estudios científicos han puesto de manifiesto la existencia de repercusiones negativas sobre la salud humana.**

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior, **la viabilidad a largo plazo y la previsibilidad a fin de** evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) No obstante, numerosos estudios han sugerido que los beneficios del cambio de hora estacional, como el ahorro de energía, se han sobrestimado, mientras que las consecuencias negativas en distintos ámbitos, como las repercusiones sobre la salud humana y el biorritmo (el «rítmo circadiano») y la capacidad de concentración, por ejemplo, se han infravalorado.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) ***El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso*** y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario ***seguir velando*** por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada ***con las disposiciones sobre la hora de verano.***

(4) ***Se está celebrando un debate público intenso sobre la base de una serie de iniciativas ciudadanas que hacen hincapié en sus preocupaciones con respecto a los cambios de hora estacionales bianuales*** y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. ***Esta misma voluntad de terminar el cambio de hora estacional bianual ha sido expresada por 4 600 000 ciudadanos, lo que supone el 84 % de los participantes en una consulta pública organizada por la Comisión en el verano de 2018.*** A la luz de estos hechos, es necesario ***velar*** por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada ***y armonizada los cambios de hora estacionales bianuales.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Los territorios de los Estados miembros se agrupan en tres husos horarios u horas oficiales diferentes: UTC, UTC+1 y UTC+2. Toda vez que la Unión Europea cubre una superficie muy importante de norte a sur, los efectos de la hora sobre la luz diurna varían entre los distintos Estados miembros. Por tanto, es importante que los Estados miembros tengan en cuenta los aspectos geográficos de la hora, esto es, los husos horarios naturales y la localización geográfica, antes de cambiar de huso horario. Se anima a los Estados miembros a que consulten a los ciudadanos y a las partes interesadas pertinentes antes de decidirse a cambiar de huso horario.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para ***garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el*** funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para ***evitar cualquier perturbación importante del*** funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los

cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros **deben notificar** a la Comisión a **su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial** y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base **de** la información notificada, **informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias**. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros **que se propongan modificar su hora oficial deberán notificarlo** a la Comisión y **a los demás Estados miembros, a más tardar 9 meses antes de que el cambio previsto entre en vigor** y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base la información notificada, **debe evaluar el impacto en el funcionamiento del mercado interior del cambio de hora previsto**. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) A fin de garantizar una aplicación armonizada de la presente Directiva, los Estados miembros deben coordinar con antelación su decisión con respecto a las horas oficiales previstas a través del establecimiento de un mecanismo de coordinación, con miras a evitar que los Estados miembros opten por horas oficiales distintas dentro de un mismo huso horario. El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de la Comisión y un representante designado por cada Estado miembro. La Comisión debe facilitar la coordinación y debe ofrecer asesoramiento sobre los efectos que la decisión que le notifiquen tendría para el correcto funcionamiento del mercado interior. La decisión de aplicar o no el cambio de hora previsto sigue siendo

competencia del Estado miembro tras haberlo consultado y coordinado con otros Estados miembros.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Así pues, resulta necesario **poner fin a la armonización del período contemplado por** las disposiciones sobre la hora de verano **con arreglo a la Directiva 2000/84/CE** e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación **cambiando su hora oficial más de una vez al año**, así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean. La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda

(6) Así pues, resulta necesario **derogar** la **Directiva 2000/84/CE relativa a** las disposiciones sobre la hora de verano e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación, así como establecer la obligación de notificar **y de evaluar el impacto de** los cambios de hora oficial que se prevean. **La Comisión y los demás Estados miembros deberán evaluar a continuación las repercusiones del cambio previsto en el funcionamiento del mercado interior para evitar alternaciones importantes. Por consiguiente,** la presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del **1 de abril 2019**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la

Enmienda

(7) **Es importante evitar que los Estados miembros opten por horas oficiales diferentes. Por lo tanto, es necesario dejarles tiempo suficiente para**

Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de marzo de **2019**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2019** de manera concertada.

que adopten un enfoque armonizado y bien coordinado. La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del **30 de marzo de 2020**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **29** de marzo de **2020**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2020** de manera concertada.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2019**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**. Los Estados miembros notificarán **esta** decisión de **conformidad con el artículo 2**.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2020**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **25** de octubre de **2020**. Los Estados miembros notificarán **su** decisión de **aplicar o no este último cambio estacional de su hora oficial u horas oficiales 6 meses antes de que dicho cambio entre en vigor**.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. *La Comisión publicará esta información en el Diario Oficial de la Unión Europea sin demora y, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación, convocará una reunión en el marco del mecanismo de coordinación a que se refiere el artículo 2 bis.*

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá **notificarlo** a la Comisión al menos **seis** meses antes de que el cambio entre en vigor. **Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.**

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá **notificar** a la Comisión **y al resto de Estados miembros su decisión de cambiar su hora u horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción** al menos **nueve** meses antes de que el cambio entre en vigor.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

Enmienda

2. La Comisión publicará dicha información en el *Diario Oficial de la Unión Europea sin demora y, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación, convocará una reunión en el marco del mecanismo de coordinación a que se refiere el artículo 2 bis.*

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

- 1. La presente Directiva establecerá un mecanismo de coordinación con el fin de garantizar un enfoque armonizado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión y de reforzar la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión a la hora de evaluar el impacto en el funcionamiento del mercado interior de cualquier decisión de cambiar la hora u horas oficiales.*
- 2. El mecanismo de coordinación a que se refiere el apartado 1 estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.*
- 3. Cuando un Estado miembro notifique a la Comisión su decisión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, o el artículo 2, apartado 1, la Comisión convocará a los Estados miembros para que evalúen y debatan el posible impacto del cambio previsto en el funcionamiento del mercado interior, con el fin de evitar perturbaciones significativas.*
- 4. Si, sobre la base de la evaluación a que se refiere el apartado 3, la Comisión considera que el cambio previsto afectará significativamente al correcto funcionamiento del mercado interior, informará de ello al Estado miembro notificante.*
- 5. A más tardar cuatro meses antes de la fecha del cambio previsto, el Estado miembro notificante decidirá si deroga o mantiene su decisión. Si el Estado miembro notificante decide mantener su decisión, ofrecerá una explicación de cómo va a contrarrestar el impacto negativo del cambio en el funcionamiento*

del mercado interior.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar *el 31 de diciembre de 2024*.

Enmienda

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar *[cuatro años tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar *el 30 de abril de 2024*.

Enmienda

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar *[tres años tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el *1 de abril de 2019*, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el *30 de marzo de 2020*, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del *1 de abril de 2019*.

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del *30 de marzo de 2020*.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del *1 de abril de 2019*.

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del *30 de marzo de 2020*.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales	
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.9.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Igor Šoltes 10.10.2018	
Examen en comisión	6.12.2018	29.1.2019
Fecha de aprobación	21.2.2019	
Resultado de la votación final	+: 23 -: 9 0: 1	
Miembros presentes en la votación final	John Stuart Agnew, Lucy Anderson, Pascal Arimont, Carlos Coelho, Lara Comi, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Nicola Danti, Pascal Durand, Evelyne Gebhardt, Robert Jarosław Iwaszkiewicz, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Nosheena Mobarik, Jiří Pospíšil, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Olga Sehnalová, Jasenko Selimovic, Igor Šoltes, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Mylène Troszczynski, Anneleen Van Bossuyt, Marco Zullo	
Suplentes presentes en la votación final	Birgit Collin-Langen, Edward Czesak, Nadja Hirsch, Othmar Karas, Adam Szejnfeld, Marc Tarabella, Matthijs van Miltenburg	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Georg Mayer	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

23	+
ALDE	Nadja Hirsch, Jasenko Selimovic
ECR	Edward Czesak, Anneleen Van Bossuyt
EFDD	Robert Jarosław Iwaszkiewicz
ENF	Georg Mayer, Mylène Troszczynski
PPE	Pascal Arimont, Birgit Collin-Langen, Lara Comi, Philippe Juvin, Othmar Karas, Jiří Pospíšil, Andreas Schwab, Adam Szejnfeld, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein
S&D	Lucy Anderson, Evelyne Gebhardt, Liisa Jaakonsaari, Christel Schaldemose, Olga Sehnalová
Verts/ALE	Pascal Durand, Igor Šoltes

9	-
ALDE	Matthijs van Miltenburg
ECR	Daniel Dalton, Nosheena Mobarik
EFDD	Marco Zullo
ENF	John Stuart Agnew
PPE	Anna Maria Corazza Bildt
S&D	Nicola Danti, Virginie Rozière, Marc Tarabella

1	0
PPE	Carlos Coelho

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

20.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Ulrike Müller

BREVE JUSTIFICACIÓN

En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión.

Posteriormente, la Comisión Europea celebró una consulta pública durante el verano de 2018. La consulta puso de manifiesto el gran apoyo de los ciudadanos a la supresión del cambio de hora bianual.

La ponente de opinión subraya la voluntad del Parlamento de atender a esta clara demanda de los ciudadanos europeos. Por consiguiente, la ponente de opinión apoya la propuesta de la Comisión, presentada el 12 de septiembre de 2018, de poner fin al cambio de hora estacional.

La eliminación del cambio de hora estacional tiene importantes repercusiones, tanto para la salud de los ciudadanos debido al impacto en los biorritmos humanos, como para la salud de los animales. En lo que respecta a la armonización de la Unión, las consecuencias también son importantes. Los territorios de los Estados miembros se extienden por tres husos horarios diferentes (UTC 0, +1 y +2) y cualquier enfoque no preparado o no coordinado podría perturbar el funcionamiento del mercado único. La competencia para elegir un horario oficial para su territorio queda efectivamente en manos de los Estados miembros. Por lo tanto, existe un alto riesgo de fragmentación en relación con los distintos husos horarios, ya que los países vecinos podrían optar por cambiar de huso horario.

La ponente de opinión también ha tenido en cuenta que la Presidencia austriaca no ha considerado la cuestión una prioridad y que los ministros de Transportes seguían divididos sobre la cuestión cuando se debatió durante su reunión de octubre y junio de 2018 y diciembre

de 2017.

Teniendo en cuenta estas limitaciones relativas a la eliminación de la Directiva sobre la hora de verano, la ponente de opinión propone el siguiente enfoque:

La coordinación es crucial para garantizar el funcionamiento del mercado único, puesto que la existencia de husos horarios diferentes afecta a numerosos sectores económicos y a los movimientos de los ciudadanos. Esto es especialmente cierto teniendo en cuenta que cuando se adoptó la anterior Directiva sobre el cambio de hora, solo había quince Estados miembros. Por estas razones, la ponente de opinión considera que **la entrada en vigor el 1 de abril de 2019 es demasiado temprana y debe aplazarse hasta 2020** para que los Estados miembros puedan prepararse para el cambio, pero también para coordinarse.

A pesar de la competencia de los Estados miembros para fijar su hora oficial, la ponente propone volver al horario de invierno como horario normal. La introducción del horario de verano para todo el año supondría, desde el punto de vista técnico, un cambio de huso horario. Por consiguiente, **la adopción por parte de todos los países de la hora de invierno como horario oficial facilitaría el proceso de eliminación del cambio de horario** y evitaría la fragmentación entre los Estados miembros.

Del mismo modo, otra forma de facilitar el proceso es **la coordinación de los Estados miembros en grupos de países vecinos, especialmente con arreglo a los husos horarios (UTC 0, +1 y +2)**, a fin de preservar la situación actual.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones

Enmienda

(2) En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE **junto con los Estados miembros** y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones

sobre la hora en toda la Unión.

sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. **Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre** las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano **y** las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior, **crear seguridad jurídica y certidumbre a largo plazo** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación **y desarrollo** de las operaciones de transporte **de pasajeros y de mercancías**, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios **y efectos en la productividad agrícola. Los datos muestran que** las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano **no compensan** las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En este contexto, la situación de los ganaderos puede servir de ejemplo, en la medida en que las disposiciones sobre la hora de verano han sido inicialmente consideradas incompatibles con las prácticas de trabajo agrícola, teniendo en cuenta, en particular, que, con arreglo al horario oficial, la jornada laboral comienza muy temprano. Asimismo, se ha considerado que el cambio bianual a la

hora de verano dificulta el acceso de los productos o los animales al mercado. Por último, debido a que las vacas siguen su ritmo de ordeño natural, supone una reducción de la producción de leche. No obstante, los equipos y prácticas agrícolas modernas han revolucionado la agricultura, de forma que la mayoría de estas preocupaciones ya no parecen pertinentes, al tiempo que persisten las preocupaciones relativas a los biorritmos de los animales, así como a las condiciones de trabajo de los agricultores.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso *gracias a la participación activa de grupos de acción nacionales en muchos Estados miembros*, y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. *Durante los debates mantenidos, especialistas procedentes de diferentes ámbitos, en particular de la medicina humana y veterinaria, la agricultura, la educación y el turismo, evaluaron los efectos adversos del cambio bianual de hora.* A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Una serie de iniciativas ciudadanas han puesto de relieve las preocupaciones de los ciudadanos sobre el cambio de hora bianual, por lo que debe darse a los Estados miembros el tiempo y la oportunidad de llevar a cabo sus propias consultas públicas y evaluaciones de impacto a fin de comprender mejor las consecuencias de los cambios de hora estacionales en todas las regiones.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) A fin de garantizar una aplicación armonizada de la presente Directiva, los Estados miembros deben consultarse mutuamente y coordinar cualquier cambio de huso horario para evitar husos horarios ilógicos y alteraciones gravosas del mercado interior.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos

Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones, **la agricultura** y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril **2019**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de marzo de **2019**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en

Enmienda

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril **2020**, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del **29** de marzo de **2020**. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de octubre de **2020**, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en

distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2019** de manera concertada.

distintos Estados miembros ocurran simultáneamente **y de forma coordinada**. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de **2020** de manera concertada.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros no aplicarán cambios estacionales a su hora u horas oficiales.

Enmienda

1. Los Estados miembros no aplicarán cambios estacionales a su hora u horas oficiales. ***Elegirán conjuntamente que el uso permanente de la hora oficial o de la hora de verano se aplique en toda la Unión.***

Justificación

El objetivo es evitar un mosaico de horas en los diferentes países de la Unión. La adopción de una decisión común a escala de la Unión resultaría positivo para el mercado único y la vida cotidiana de los ciudadanos.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2019**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **27** de octubre de **2019**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en **2020**, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del **31** de octubre de **2020**. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 1 de abril de **2020**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2019**.

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de abril de **2020**.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del 1 de abril de **2019**.

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir del 1 de abril de **2020**.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 13.9.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Ulrike Müller 9.10.2018
Fecha de aprobación	19.2.2019
Resultado de la votación final	+: 25 –: 9 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, José Bové, Daniel Buda, Matt Carthy, Jacques Colombier, Michel Dantin, Albert Deß, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Karine Gloanec Maurin, Beata Gosiewska, Martin Häusling, Esther Herranz García, Jan Huitema, Ivan Jakovčić, Norbert Lins, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, James Nicholson, Maria Noichl, Marijana Petir, Laurențiu Rebega, Jens Rohde, Bronis Ropè, Maria Lidia Senra Rodríguez, Ricardo Serrão Santos, Czesław Adam Siekierski, Tibor Szanyi, Maria Gabriela Zoană, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Franc Bogovič, Angélique Delahaye, Karin Kadenbach, Elsi Katainen, Thomas Waitz

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

25	+
ALDE	Ivan Jakovčić, Elsi Katainen
ECR	Jørn Dohrmann
ENF	Jacques Colombier, Philippe Loiseau
GUE/NGL	Maria Lidia Senra Rodríguez
PPE	Franc Bogovič, Daniel Buda, Angélique Delahaye, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Esther Herranz García, Norbert Lins, Marijana Petir, Czesław Adam Siekierski
S&D	Eric Andrieu, Karine Gloanec Maurin, Karin Kadenbach, Maria Noichl, Tibor Szanyi, Maria Gabriela Zoaňă
Verts/ALE	José Bové, Martin Häusling, Bronis Ropé

9	-
ALDE	Jan Huitema, Jens Rohde
ECR	James Nicholson
EFDD	Marco Zullo
GUE/NGL	Matt Carthy, Luke Ming Flanagan
PPE	Michel Dantin
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Ricardo Serrão Santos

3	0
ECR	Beata Gosiewska, Laurențiu Rebeca
PPE	Mairead McGuinness

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

21.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Pavel Svoboda

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de poner fin a los cambios de hora estacionales de manera armonizada en todos los Estados miembros, respondiendo así a los numerosos llamamientos del Parlamento durante los últimos años en favor de esta medida.

La práctica del cambio de hora bianual, prescrita por la legislación de la Unión durante casi cuarenta años, ha suscitado recientemente la fuerte oposición de los ciudadanos y la sociedad civil.

Es importante subrayar que estos cambios de hora estacionales no solo repercuten en el funcionamiento del mercado interior, sino que también plantean múltiples problemas de salud pública, especialmente relacionados con la protección de grupos minoritarios específicos que se ven afectados de manera desproporcionada por la alteración del ritmo circadiano. Los estudios demuestran, además, que el número de accidentes y de infartos aumenta en los días posteriores a un cambio de hora.

Si bien es evidente que es necesario actuar a escala de la Unión para armonizar el fin de los cambios de hora estacionales, establecer normas en el marco de un Reglamento directamente aplicable que prescriba el uso ya sea de la hora oficial o de la hora de verano en todos los Estados miembros sería innecesariamente excesivo y no tendría en cuenta las diferentes necesidades y condiciones en las distintas partes de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deberían tener libertad para elegir. No obstante, se les debe conceder más tiempo antes de que empiece a aplicarse la Directiva para que puedan prepararse para el cambio, que debería aplicarse de manera concertada y coordinada.

El ponente de opinión lamenta que la Comisión no haya llevado a cabo ninguna evaluación de

impacto adecuada ni haya realizado una consulta completa, de una duración de doce semanas, a la población y los interesados antes de presentar la propuesta de actualización de la Directiva 2000/84/CE. Cabe destacar que, en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, las instituciones reconocieron que las evaluaciones de impacto y las consultas constituyen herramientas esenciales para mejorar la calidad de la legislación de la Unión.

No obstante, el ponente de opinión está totalmente de acuerdo con el ponente de la comisión competente para el fondo en que esta Directiva debe adoptarse lo antes posible, preferiblemente antes del final de la legislatura actual, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y permitir a los Estados miembros prepararse adecuadamente para los futuros cambios.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vistos los resultados de la consulta en línea llevada a cabo por la Comisión Europea entre el 4 de julio y el 16 de agosto de 2018,

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) En una Resolución de febrero de 2018, ***el Parlamento Europeo solicitaba*** a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones

(2) ***Sobre la base de varias peticiones y numerosas iniciativas de los ciudadanos, preguntas parlamentarias y una audiencia pública sobre esta cuestión, el Parlamento Europeo, en una Resolución de febrero de 2018, solicitó*** a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara

sobre la hora en toda la Unión.

una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) ***La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior*** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes en ***lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas*** a las disposiciones sobre la hora de verano y las ***desventajas vinculadas a un cambio de hora*** bianual.

Enmienda

(3) ***Unas normas armonizadas de la Unión deben velar por el correcto funcionamiento del mercado interior centrándose en el largo plazo y la previsibilidad*** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios, ***todos ellos aspectos con una incidencia significativa tanto en el correcto funcionamiento del mercado interior como en la actividad empresarial y la vida de los ciudadanos***. Los datos no son concluyentes en ***cuanto a la ausencia de ventajas significativas del cambio de hora bianual, si bien numerosos estudios científicos, incluido el realizado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo en octubre de 2017 relativo*** a las disposiciones sobre la hora de verano ***en virtud de la Directiva 2000/84/CE, apuntan a la existencia de efectos adversos sobre la salud humana, en particular para ciertos grupos, como los niños y las personas de edad avanzada, y sugieren que la perturbación del ritmo interno podría estar relacionada con enfermedades cardiovasculares. Desde una perspectiva económica, el cambio bianual implica costes adicionales y cargas administrativas para muchos***

sectores.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) *El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso* y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda

(4) *Una consulta pública sobre la hora de verano llevada a cabo por la Comisión en julio y agosto de 2018 recibió 4,6 millones de respuestas, que es el mayor número jamás alcanzado en una consulta de la Comisión, lo que indica que los ciudadanos preferirían que se pusiera fin a los cambios de hora bianuales. Asimismo,* algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. *No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos*

Enmienda

(5) La presente Directiva, *de conformidad con el principio de subsidiariedad,* no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. *A fin de minimizar las alteraciones en el*

Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, **los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en**, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión **a su debido tiempo** su intención de modificar su hora oficial **y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados**. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros **para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.**

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) A fin de garantizar la aplicación armonizada de la presente Directiva, los Estados miembros deben coordinar con antelación su decisión sobre la hora oficial prevista. La Comisión debe, por tanto, crear un mecanismo de coordinación con el objetivo de garantizar un enfoque armonizado y coordinado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión. El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación ***cambiando su hora oficial más de una vez al año, así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean.*** La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación. La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Un cambio de hora no relacionado con cambios estacionales originará costes de transición, especialmente por lo que se refiere a los sistemas informáticos en el sector del transporte y otros sectores. Para reducir significativamente los costes de transición, es necesario un período de preparación razonable para la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 7

(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril 2019, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del 31 de marzo de 2019. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de 2019 de manera concertada.

(7) A fin de garantizar una armonización concertada y coordinada de la hora oficial de conformidad con el objetivo de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de la presente Directiva cuando las disposiciones sobre la hora puedan alterar gravemente el correcto funcionamiento del mercado interior. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) Los Estados miembros deben coordinar entre sí la hora oficial que elijan, que debe estar tan plenamente armonizada entre los Estados miembros

como sea posible a fin de evitar zonas horarias demasiado diferentes en el territorio de la Unión y permitir así que el mercado interior funcione correctamente y de ofrecer previsibilidad a los ciudadanos, los consumidores y los sectores afectados.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe basarse en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

Enmienda

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe ***debidamente motivado*** al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe basarse en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un ***último*** cambio estacional a su hora ***u horas oficiales en 2019, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019.*** Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***aún*** podrán aplicar un cambio estacional a su hora ***oficial***. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 2

Texto de la Comisión

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.*
2. *En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

Enmienda

1. *La Comisión creará un mecanismo de coordinación con el objetivo de garantizar un enfoque armonizado y coordinado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión. El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.*
2. *Los Estados miembros notificarán sus intenciones a la Comisión de conformidad con el artículo 1 antes del 1 de abril de 2020. El mecanismo de coordinación debatirá y evaluará sin demora las posibles repercusiones del cambio previsto en el funcionamiento del mercado interior con el fin de evitar alteraciones significativas.*
3. *Si, sobre la base de la evaluación a que se refiere el apartado 2, la Comisión considera que el cambio previsto alterará significativamente el funcionamiento del mercado interior, informará de ello al Estado miembro en cuestión.*
4. *A más tardar el 31 de octubre de 2020, el Estado miembro decidirá si mantiene o no su intención. Ofrecerá una explicación detallada de cómo va a abordar las repercusiones negativas del cambio en el funcionamiento del mercado interior.*

Enmienda 14

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

1. *La Comisión, en estrecha*

cooperación con el mecanismo de coordinación a que se refiere el artículo 2, seguirá atentamente las disposiciones sobre la hora previstas en toda la Unión.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 2 ter por los que se aplaze la fecha de aplicación de la presente Directiva por un período máximo de doce meses cuando determine que las disposiciones sobre la hora previstas pueden alterar gravemente el funcionamiento del mercado interior.

3. Cuando existan razones imperiosas de urgencia que lo exijan, se aplicará a los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo el procedimiento establecido en el artículo 2 ter.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 ter

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 2 bis se otorgan a la Comisión por un período de [por determinar] años a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016. sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [por determinar] meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [por determinar] meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 quater

1. Los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo entrarán en vigor inmediatamente y serán aplicables en tanto no se formule ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo expondrá los motivos por los cuales se ha aplicado el procedimiento de urgencia.

2. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 2 ter. En tal caso, la Comisión derogará el acto inmediatamente tras la notificación de la decisión del Parlamento Europeo o del Consejo de formular objeciones.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de **2024**.

Enmienda

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de **2025**. **En este informe de aplicación se hará especial hincapié en los efectos sobre la salud humana.**

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto exhaustiva y un análisis coste-beneficio de la eliminación de los cambios de hora estacionales en la Unión.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros facilitarán a

2. Los Estados miembros facilitarán a

la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2024**.

la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril **del quinto año tras la adopción de la presente Directiva**.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar **el 1 de abril de 2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar **en 2020**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir **del 1 de abril de 2019**.

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir de **2020**.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 13.9.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Pavel Svoboda 24.9.2018
Examen en comisión	23.1.2019
Fecha de aprobación	19.2.2019
Resultado de la votación final	+: 21 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Rosa Estaràs Ferragut, Enrico Gasbarra, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Emil Radev, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
Suplentes presentes en la votación final	Pascal Durand, Angelika Niebler, Tiemo Wölken, Kosma Złotowski
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Ingeborg Gräßle, Joëlle Mélin

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

21	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
ECR	Sajjad Karim, Kosma Złotowski
EFDD	Joëlle Bergeron
ENF	Gilles Lebreton, Joëlle Mélin
PPE	Rosa Estaràs Ferragut, Ingeborg Gräßle, Emil Radev, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Mady Delvaux, Enrico Gasbarra, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Evelyn Regner, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Max Andersson, Pascal Durand

1	-
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

20.2.2019

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Cecilia Wikström

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta tiene por objeto poner fin a los cambios de hora estacionales en los Estados miembros. La legislación relativa a las disposiciones sobre la hora de verano se introdujo en 1980 con el propósito de unificar las distintas prácticas y calendarios nacionales en este sentido. Desde 2001, las disposiciones sobre la hora de verano se han regido por la Directiva 2000/84/CE, que establece la obligación para todos los Estados miembros de iniciar el período de la hora de verano el último domingo de marzo y de volver a su hora oficial (hora de invierno) el último domingo de octubre.

El sistema de cambio de hora bianual es cada vez más cuestionado por los ciudadanos, el Parlamento Europeo y un número cada vez mayor de Estados miembros.

En su Resolución de 8 de febrero de 2018¹, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que llevase a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborase una propuesta para su revisión. La Comisión procedió asimismo a una consulta pública, en la que se obtuvieron cerca de 4,6 millones de respuestas, es decir, el mayor volumen hasta la fecha en la historia de todas las consultas de la Comisión. De estas respuestas el 84 % fueron a favor de poner fin al cambio de hora bianual, frente al 16 % a favor de mantenerlo.

Por otra parte, las disposiciones sobre la hora de verano son un tema recurrente en la actividad de la Comisión de Peticiones (PETI), la cual ha recibido más de cien peticiones relacionadas con el tema. Casi todas las peticiones han sido a favor de la eliminación de los cambios bianuales, aduciendo principalmente sus posibles desventajas para la salud y su incidencia

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 2018, relativa a las disposiciones sobre el cambio de hora (2017/2968(RSP)), P8_TA(2018)0043.

marginal en el ahorro energético. Algunos de los peticionarios sostienen que el cambio de hora tiene efectos especialmente negativos sobre determinados grupos vulnerables como los niños y las personas mayores. En sus reuniones de julio de 2015 y noviembre de 2017 PETI debatió las peticiones relacionadas con el horario de verano.

Tal como se afirma en el estudio del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo de octubre de 2017 relativo a las disposiciones sobre la hora de verano en virtud de la Directiva 2000/84/CE, la existencia de efectos adversos sobre la salud humana provocados por estos cambios deberán tomarse en consideración para poner fin a los cambios de hora bianuales en la Unión. Como claro ejemplo de la importancia del debate sobre los efectos del cambio de hora en el reloj biológico humano, en 2017 se concedió el Premio Nobel de Fisiología o Medicina a Jeffrey C. Hall, Michael Rosbash y Michael W. Young por sus descubrimientos sobre los mecanismos moleculares que controlan el ritmo circadiano, explicando el reloj biológico interno humano y la manera en que nuestro bienestar se ve afectado por los desajustes entre nuestro entorno externo y nuestro reloj interno. Dicho de otro modo, los estudios cronobiológicos parecen indicar que el impacto en los biorritmos humanos podría ser más importante de lo que se suponía. Por otra parte, de conformidad con el apartado 8 del artículo 114 del TFUE, cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

En este contexto, el proyecto de opinión pretende apoyar la idea de acabar con los cambios de hora bianuales de manera coordinada, con el fin de evitar los posibles efectos adversos para la salud humana y habida cuenta de que el supuesto ahorro energético no se ha verificado.

El proyecto de opinión sugiere que la eliminación de los cambios de hora bianuales se haga de modo que se evite toda perturbación importante del mercado interior que pudieran provocar las divergencias entre los Estados miembros en este aspecto. La ponente sostiene que la propuesta original de la Comisión, que confiere a los Estados miembros la oportunidad de decidir de manera unilateral sus preferencias de horario oficial, podría crear una situación de mosaico de husos horarios en la Unión Europea, propiciando con ello las divergencias en el mercado interior, o, por ejemplo, complicando los viajes, las comunicaciones, el transporte y el comercio transfronterizos. Por consiguiente, para asegurar la armonización la ponente propone la eliminación de los cambios bianuales, en consonancia con casi todas las peticiones.

ENMIENDAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda

(2) En una Resolución de febrero de 2018, el Parlamento Europeo, ***a raíz de las numerosas peticiones y solicitudes que la Comisión de Peticiones había recibido de los ciudadanos***, solicitaba a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado ***y coordinado*** en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. ***Los datos no son concluyentes en lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas a las disposiciones sobre la hora de verano y las desventajas vinculadas a un cambio de hora bianual.***

Enmienda

(3) La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta **conveniente** terminar **de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano**.

(4) El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso, **como se constata por la respuesta de los ciudadanos reflejada en las peticiones presentadas para poner fin al cambio bianual de la hora y por la consulta pública sobre el horario de verano, que ha generado el mayor número de respuestas en la historia de todas las consultas de la Comisión**. Algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto, **lo que podría tener repercusiones sobre la integración tanto económica como política de la Unión**. **Numerosos ciudadanos se han pronunciado a favor de eliminar los cambios de hora estacionales, principalmente por razones de salud. En las peticiones recibidas en el Parlamento, algunos ciudadanos sostienen que el cambio de hora tiene efectos especialmente negativos sobre determinados grupos vulnerables como los niños y las personas mayores. Por otra parte, varios estudios han puesto de relieve efectos negativos atribuibles al cambio bianual de la hora en varios ámbitos, por ejemplo en aspectos de salud, como el ritmo cardíaco, o en la seguridad vial, donde se ha apreciado un incremento de la tasa de accidentes durante los días siguientes al cambio de la hora, así como una mayor carga administrativa y costes adicionales en numerosos sectores de la economía**. Por consiguiente **es esencial para la reforma propuesta contar con una base armonizada y bien coordinada para terminar con los cambios de hora bianuales**.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Hay que tener en cuenta que la Unión Europea cubre una importante gama de latitudes geográficas y que los efectos de la hora sobre el aprovechamiento de la luz diurna varían sensiblemente entre las distintas regiones de la Unión Europea. Es menester tener en cuenta los aspectos geográficos de la hora, sin perjuicio de mantener los husos horarios existentes.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en, entre otros aspectos, el

suprimido

transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión a su debido tiempo su intención de modificar su hora oficial y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público general y las partes interesadas.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación cambiando su hora oficial más de una vez al año, así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean. La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación cambiando su hora oficial más de una vez al año, así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean. ***Para un correcto funcionamiento del mercado interior es fundamental que todos los Estados miembros, sin perjuicio de los husos horarios existentes, utilicen la misma regulación horaria, evitando una taracea de disposiciones horarias en el mercado interior.*** La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva *debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril 2019, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del 31 de marzo de 2019. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de 2019 de manera concertada.*

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Artículo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros no aplicarán cambios estacionales a su hora u horas oficiales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros

Enmienda

(7) La presente Directiva *entrará en vigor al decimoctavo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, dando de este modo a la sociedad y los agentes económicos el tiempo necesario para adaptarse a la nueva situación. Para un correcto funcionamiento del mercado interior, es fundamental que todos los Estados miembros eviten utilizar un mosaico de disposiciones horarias dentro del mercado interior. Por consiguiente, los Estados deben convenir un régimen de horario armonizado de horas oficiales en la Unión.*

Enmienda

1. A partir del [xx] los Estados miembros no aplicarán ningún cambio bianual al horario.

2. Suprimido

podrán aplicar un último cambio estacional a su hora u horas oficiales en 2019, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019. Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Artículo 2

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.

2. En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros aplicarán un régimen de horario armonizado y coordinado a las horas oficiales de la Unión.

2. Suprimido

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Artículo 4, apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **1 de abril de 2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **[fecha de aplicación de la Directiva]**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la

inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones ***a partir del 1 de abril de 2019.***

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones ***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Directiva.***

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 5

Texto de la Comisión

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir ***del 1 de abril de 2019.***

Enmienda

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir ***de la fecha de entrada en vigor de la Directiva por la que se eliminan los cambios de hora estacionales.***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 6

Texto de la Comisión

La presente Directiva entrará en vigor a los ***veinte días*** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

La presente Directiva entrará en vigor y ***será de aplicación*** a los ***dieciocho meses*** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Supresión de los cambios de hora estacionales
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PETI 25.10.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Cecilia Wikström 24.9.2018

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

14	+
ALDE	Beatriz Becerra Basterrechea, Ilhan Kyuchyuk
PPE	Pál Csáky, Svetoslav Hristov Malinov, Lukas Mandl, Roberta Metsola, László Tőkés, Jarosław Wałęsa, Rainer Wieland
S&D	Soledad Cabezón Ruiz, Jude Kirton-Darling, Marlene Mizzi, Gabriele Preuß
Verts/ALE	Igor Šoltés

4	-
ECR	Notis Marias
S&D	Virginie Rozière
Verts/ALE	Margrete Auken, Ana Miranda

1	0
GUE/NGL	Takis Hadjigeorgiou

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Eliminación de los cambios de hora estacionales			
Referencias	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)			
Fecha de la presentación al PE	12.9.2018			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2018	ITRE 13.9.2018	IMCO 13.9.2018	AGRI 13.9.2018
	JURI 13.9.2018	PETI 25.10.2018		
Ponentes Fecha de designación	Marita Ulvskog 25.10.2018			
Examen en comisión	20.2.2019			
Fecha de aprobación	4.3.2019			
Resultado de la votación final	+: –: 0:	23 11 0		
Miembros presentes en la votación final	Marie-Christine Arnautu, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Izaskun Bilbao Barandica, Deirdre Clune, Michael Cramer, Andor Deli, Isabella De Monte, Ismail Ertug, Dieter-Lebrecht Koch, Innocenzo Leontini, Peter Lundgren, Gesine Meissner, Cláudia Monteiro de Aguiar, Gabriele Preuß, Dominique Riquet, Massimiliano Salini, Claudia Schmidt, Keith Taylor, István Ujhelyi, Marita Ulvskog, Peter van Dalen, Wim van de Camp			
Suplentes presentes en la votación final	Francisco Assis, Matt Carthy, Jakop Dalunde, Michael Gahler, Karoline Graswander-Hainz, Pavel Svoboda, Matthijs van Miltenburg, Henna Virkkunen			
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Eleonora Evi, Olle Ludvigsson, Ricardo Serrão Santos			
Fecha de presentación	7.3.2019			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

23	+
ALDE	Izaskun Bilbao Barandica, Gesine Meissner
ECR	Peter Lundgren
ENF	Marie-Christine Arnautu
PPE	Georges Bach, Wim van de Camp, Deirdre Clune, Andor Deli, Michael Gahler, Dieter-Lebrecht Koch, Claudia Schmidt, Pavel Svoboda, Henna Virkkunen
S&D	Inés Ayala Sender, Ismail Ertug, Karoline Graswander-Hainz, Olle Ludvigsson, Gabriele Preuß, István Ujhelyi, Marita Ulvskog
Verts/ALE	Michael Cramer, Jakop Dalunde, Keith Taylor

11	-
ALDE	Matthijs van Miltenburg, Dominique Riquet
ECR	Peter van Dalen, Innocenzo Leontini
EFDD	Eleonora Evi
GUE/NGL	Matt Carthy
PPE	Cláudia Monteiro de Aguiar, Massimiliano Salini
S&D	Francisco Assis, Isabella De Monte, Ricardo Serrão Santos

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones